



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ASPC No. 26 “SS. NÉSTOR OSPINA MELO”**

Leticia, Amazonas, 16 de julio de 2026

ADENDA No. 01

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 020-MC-BASPC26-2026

**EL ORDENADOR DEL GASTO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26
“SS. NÉSTOR OSPINA MELO”**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; los artículos 2.2.1.1.2.2.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, este último modificado por el Decreto 1860 de 2021; la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022; la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Que el MDN - Ejército Nacional - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 26 adelanta el Proceso de Mínima Cuantía No. 020-MC-BASPC26-2026, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y DE SOSTENIMIENTO CANINO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026 CON DESTINO AL BILAC No. 50 Y BATOT No. 21.

Que el objeto contractual comprende alimentos para animales, medicamentos de uso veterinario, biológicos, productos de aseo y cuidado animal, elementos clínicos y demás insumos necesarios para proteger la salud, nutrición y bienestar de los ejemplares caninos asignados a las unidades beneficiarias.

Que, durante el término previsto para formular observaciones a los documentos del proceso, una interesada solicitó exigir como requisitos habilitantes técnicos: (i) una alianza comercial vigente con un establecimiento ubicado en la ciudad de Leticia; (ii) el certificado de matrícula mercantil y el documento de alianza; (iii) el registro ICA del proponente y del establecimiento aliado; y (iv) un concepto sanitario favorable vigente expedido por la autoridad competente.

Que la observación se fundamenta en la necesidad de garantizar disponibilidad, entrega inmediata, calidad, inocuidad, conservación y respuesta oportuna frente a requerimientos relacionados con la atención de los ejemplares caninos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS

Que los documentos del proceso ya exigen, para los medicamentos, biológicos, alimentos y demás productos sometidos a control, la identificación o acreditación verificable del registro ICA vigente cuando resulte aplicable, así como entrega en empaque original y sellado, trazabilidad del lote, vida útil remanente, rotulado legible y conservación de la cadena de frío.

Que la Resolución ICA No. 090832 de 2021 establece los requisitos para la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios; la Resolución ICA No. 61252 de 2020 regula el registro de fabricantes e importadores de alimentos para animales y el registro de estos productos; y la Resolución ICA No. 62542 de 2020 establece los requisitos y el procedimiento para el registro de medicamentos de uso veterinario ante el ICA, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que resulta procedente aclarar que el proponente deberá aportar el registro ICA (según resoluciones anteriormente relacionadas) que legalmente le sea exigible por las actividades reguladas que desarrolle directamente. Cuando utilice establecimientos, bodegas, distribuidores u operadores logísticos de terceros, deberá garantizar que estos cuenten con los registros y autorizaciones aplicables antes de iniciar la actividad correspondiente.

Que no resulta procedente exigir de manera general un documento denominado «Concepto Sanitario Favorable» al proponente y a un supuesto aliado comercial, por cuanto el objeto incluye productos y actividades sometidos a regulaciones diferenciadas y la observación no identifica una norma que establezca dicho concepto como requisito uniforme para todos los posibles oferentes y establecimientos.

Que lo anterior no exonera al futuro contratista del deber de cumplir y mantener vigentes todos los registros, licencias, conceptos, permisos o autorizaciones expresamente exigibles para cada producto, establecimiento y actividad desarrollada.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa y proporcional con el objeto, el valor, el plazo y los riesgos del proceso, sin imponer condiciones organizacionales innecesarias que restrinjan injustificadamente la participación o la pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para modificar los documentos del proceso mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, y exige su publicación en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento de dicho plazo para modalidades distintas de la licitación pública.

Que la modificación se limita a precisar y actualizar requisitos regulatorios, armonizar el lugar de entrega, fortalecer obligaciones logísticas y sanitarias y aclarar expresamente que no se exige una alianza comercial ubicada en Leticia ni un concepto sanitario genérico.

IV. ALCANCE DE LA ADENDA

Que la presente adenda modifica y complementa los apartados técnicos, regulatorios y contractuales expresamente indicados a continuación. No modifica el objeto, las cantidades, las especificaciones de los bienes, el presupuesto oficial, el criterio de selección, la modalidad de contratación ni los demás elementos del proceso que no sean expresamente ajustados.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN DE LAS REFERENCIAS REGULATORIAS. Modificar y complementar los apartados 2.2.1 «Aspectos técnicos», 2.2.3 «Aspectos regulatorios» y 6.4 «Normas, especificaciones y requisitos técnicos habilitantes» del estudio previo y los apartados correspondientes de la invitación pública, en el sentido de establecer que los bienes y las actividades relacionadas con su comercialización, distribución, almacenamiento, transporte y entrega deberán cumplir, cuando resulten aplicables, las Resoluciones ICA Nos. 090832 de 2021, 61252 de 2020 y 62542 de 2020, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones sanitarias específicas aplicables a cada producto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRO ICA APLICABLE AL PROPONENTE. Adicionar a los requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento la siguiente disposición:

«El proponente deberá aportar con su oferta copia, certificación o identificación verificable del registro vigente ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA que le resulte legalmente exigible para las actividades de comercialización, distribución o almacenamiento de insumos agropecuarios que vaya a desarrollar directamente con ocasión del contrato. La Entidad verificará su vigencia, alcance y titularidad en las bases oficiales.

Cuando el proponente manifieste que una actividad regulada será desarrollada por un tercero, deberá indicarlo expresamente en su oferta y comprometerse a acreditar, antes del inicio de dicha actividad, que el establecimiento, distribuidor, bodega u operador utilizado cuenta con el registro o autorización ICA legalmente exigible. Esta posibilidad no implica la obligación de celebrar una alianza comercial con un establecimiento ubicado en Leticia.»

ARTÍCULO TERCERO. REGISTRO Y TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS. Aclarar los requisitos técnicos de los medicamentos, biológicos, alimentos para animales y demás productos sometidos a control, los cuales quedarán así:

«El proponente deberá indicar, para cada producto sometido a control, el número de registro, licencia de venta o autorización ICA vigente, cuando legalmente sea exigible, junto con la información que permita identificar el producto, su fabricante, importador o titular, composición, concentración, presentación, especie de destino y condiciones de almacenamiento. La Entidad podrá verificar directamente la información en las bases oficiales y rechazar los productos cuyo registro se encuentre vencido, suspendido, cancelado o no corresponda al bien ofrecido.»

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECIMIENTOS Y TERCEROS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN. Adicionar a las obligaciones del contratista previstas en el numeral 9.7 del estudio previo la siguiente obligación:

«Cuando el contratista emplee establecimientos, bodegas, distribuidores, transportadores u operadores logísticos de terceros para almacenar, conservar, distribuir o transportar productos sometidos a control, deberá verificar y garantizar que estos cuenten con las condiciones técnicas, registros, permisos y autorizaciones legalmente exigibles. Los soportes deberán ser puestos a disposición del supervisor antes de iniciar la actividad correspondiente y cada vez que se produzca un cambio de establecimiento u operador.»



ARTÍCULO QUINTO. CONCEPTO SANITARIO Y ALIANZA COMERCIAL. Aclarar que no se exigirá, como requisito habilitante general, la presentación de una alianza comercial con un establecimiento ubicado en Leticia, certificado de matrícula mercantil de un aliado local ni un documento genérico denominado «Concepto Sanitario Favorable». Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de acreditar y mantener vigentes los conceptos, registros, permisos, licencias o autorizaciones que una norma específica exija para un producto, establecimiento o actividad determinada.

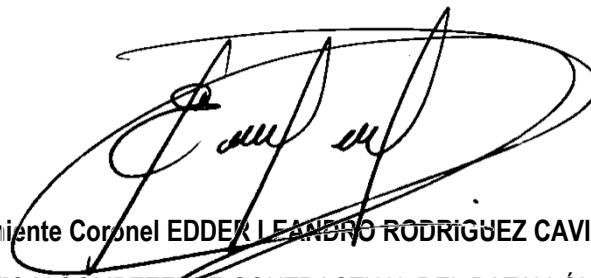
ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINOS DE REPOSICIÓN. Mantener vigentes las disposiciones del estudio previo sobre garantía técnica, respuesta al requerimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y reposición dentro del término determinado por el supervisor, sin exceder cinco (5) días hábiles, salvo imposibilidad debidamente acreditada y aceptada por la Entidad. Todos los costos serán asumidos por el contratista.

ARTÍCULO SEPTIMO. CRONOGRAMA. Modificar el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II, ampliando el plazo para presentar ofertas de manera que entre la publicación de esta adenda y el cierre medie, como mínimo, un (1) día hábil. Las fechas y horas definitivas serán las registradas en el módulo del cronograma del proceso al momento de la publicación de la presente adenda.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás condiciones, requisitos, términos, anexos y disposiciones de la invitación pública, los estudios previos y los demás documentos del proceso continúan vigentes en cuanto no hayan sido modificados expresamente mediante esta adenda.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publíquese la presente adenda en SECOP II. La modificación rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Teriente Coronel EDDER LEANDRO RODRIGUEZ CAVIELES

**ORDENADOR DEL GASTO Y COMPETENTE CONTRACTUAL DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS
PARA EL COMBATE No. 26 "S.S. NÉSTOR OSPINA MELO"**

EN EL CARGO.

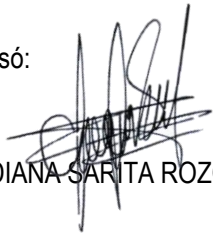
ADENDA No. 01 AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 020-MC-BASPC26-2026, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y DE SOSTENIMIENTO CANINO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026 CON DESTINO AL BILAC No. 50 Y BATOT No. 21


ABOGADO WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ

COMITE JURIDICO ESTRUCTURADOR


GIANINA BERMUDEZ PANTOJA

Asesor Económico Contratación

Revisó: 
ST.DIANA SARITA ROZO ACOSTA



Avenida Vásquez Cobo, Carrera 10 No. 16-00
Leticia, Amazonas
Bas26@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co